



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

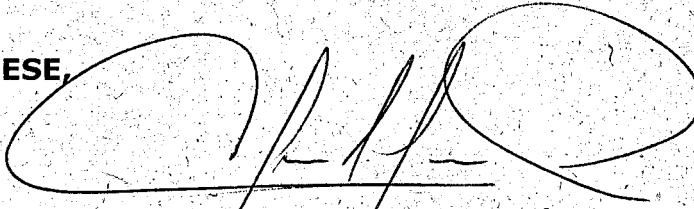
RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2005 30408 00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA SALGADO CARDONA, JOSÉ GERMAN ARRUBLA BETANCOURT
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte actora no cumplió con la carga que se le impuso en auto fechado (6) de diciembre del 2017; así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., se prescinde de la práctica de la prueba pericial que refiere la citada providencia y en consecuencia se sigue el trámite del proceso sin el dictamen decretado a petición suya.

Por otro lado, no se correrá traslado para que las partes alleguen sus respectivos alegatos de conclusión, toda vez que en el auto del 24 de octubre del año 2011 (fol. 260), se dio la oportunidad procesal para hacerlo.

Finalmente, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada